GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01161-M

Fechas de publicación: 15, 16 y 17 de noviembre de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	RSC-DMT-JRM-2021-0123	RSC-DMT-JRM-2021-0123	1790495922001	INMOBILIARIA MEJIA SALINAS C LTDA	SALINAS GALLARDO VILMA TERESA

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO:	RESOLUCIÓN SANCIONATORIA POR CONTRAVENCIÓN
RAZÓN SOCIAL:	INMOBILIARIA MEJIA SALINAS C LTDA
RUC:	1790495922001
REPRESENTANTE LEGAL:	SALINAS GALLARDO VILMA TERESA
CÉDULA:	1701927368
CIUDAD Y FECHA:	Quito D.M., a 09 NOV 2021

RESOLUCIÓN No. RSC-DMT-JRM-2021-0123

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

1. En observancia del artículo 86 del Código Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; período que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020; suspensión que, por motivos de fuerza mayor fue retomada para el periodo comprendido entre el 10 de julio hasta el 23 de julio de 2020 mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0016-R.

2. Que, los artículos 67 y 70 del Código Tributario, establecen que la Administración Tributaria posee entre sus facultades la sancionadora, que se manifiesta en la imposición de sanciones, en los casos y en la medida previstos en la Ley, a través de Resoluciones expedidas por la Autoridad Administrativa competente.

3. Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone: *"La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes".*

4. Que, el artículo 355 del Código Tributario dispone que: *"Las sanciones por contravenciones y faltas reglamentarias serán impuestas por la respectiva Administración Tributaria mediante resoluciones escritas";* y, el artículo 362 ibídem señala: *"La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, es también pública y se ejerce por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligación tributaria* [...]".

5. Que, el Título VII del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Registro Oficial Edición Especial Nro. 1615 del 14 de julio del 2021), regula la aplicación de las facultades determinadora y sancionadora de la Administración Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

6. Que, la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad sancionadora establecida en los artículos 67 y 70 del Código Tributario; así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006, así como las competencias establecidas en el Reglamento Orgánico que regula las competencias de las Unidades y Departamentos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito expedido en la Resolución No. C 0076 de 12 de diciembre de 2007.

7. Que, a través de la Resolución No. RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

8. Que, el numeral 3 del artículo 96 de Código Tributario establece como deber formal de los contribuyentes o responsables: "*Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros, y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que fueren solicitadas*".

9. Que, así también el literal e) del numeral 1 del artículo ibídem establece como deberes formales de los contribuyentes o responsables:

   "*1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:*

   e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca".

10. Que, el párrafo primero del artículo 1711 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que: "*El Director Metropolitano Tributario o sus delegados, podrán requerir por escrito al sujeto pasivo y a cualquier persona natural o sociedad, la información y documentación, o en medio magnético, necesaria para la determinación tributaria* [...]".

11. Que, el artículo 99 del Código Tributario establece que: "*Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria*".

12. Que, la Administración Metropolitana Tributaria en uso de sus facultades establecidas en la Ley, tiene la potestad de requerir la información que considere pertinente a los sujetos pasivos sin que exista reserva ni sigilo que le sea oponible, teniendo el deber formal éstos últimos de exhibir y entregar dicha información directamente y dentro de los plazos establecidos para el efecto, sin que se requiera trámite previo o intermediación.

13. Que, con fechas 27, 28 y 29 de enero de 2021 mediante Gaceta Tributaria Digital, en uso de sus facultades, la Administración Metropolitana Tributaria notificó al contribuyente **INMOBILIARIA MEJIA SALINAS C LTDA,** el Oficio de Requerimiento de Información No. **ORI-DMT-JRM-2021-0012**, en el cual se le otorgó el término de **diez (10) días hábiles** para presentar la información solicitada en dicho documento, plazo que concluyó el día 12 de febrero de 2021.

14. Que, el artículo 314 del Código Tributario establece que la infracción tributaria es: "[...] *toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión*".

15. Que, el inciso primero del artículo 315 del Código Tributario clasifica a las infracciones en contravenciones y faltas reglamentarias; y, el inciso segundo del mencionado artículo señala que constituyen contravenciones las violaciones de las normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en el Código Tributario y otras leyes.

16. Que, el artículo 348 del Código Tributario define a las contravenciones tributarias como las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos.

17. Que, por su parte el artículo 1730 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que:

    "*Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos*".

18. Que, en concordancia con lo anterior el literal h) del artículo 1733 del referido Código, establece como contravenciones graves:

    "*h. <u>No entregar</u> o negarse a entregar <u>la información requerida por la Administración Metropolitana Tributaria</u>*". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

19. Que, de conformidad a lo señalado en párrafos precedentes, se observó que el contribuyente **INMOBILIARIA MEJIA SALINAS C LTDA** habría incurrido en el cometimiento de una infracción tributaria calificada como contravención grave, conforme lo señalado en el literal h) del artículo 1733 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y lo dispuesto en los artículos 315 y 348 del Código Tributario, al no entregar

la información requerida por la Administración Metropolitana Tributaria mediante Oficio de Requerimiento de Información No. **ORI-DMT-JRM-2021-0012.**

20. Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador asegura el derecho al debido proceso y garantiza el derecho a la defensa en todo proceso judicial o administrativo y el numeral 7 de dicho artículo dispone:

    "7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

    a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
    b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
    c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones [...]
    h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra [...]".

21. Que, el artículo 363 del Código Tributario dispone: "*Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o en cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, y mediante un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, concediéndole el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción. Concluido el término probatorio y sin más trámite, dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso*".

22. Que, por su parte el artículo 1743 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *"Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o por cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, para ello dispondrá:*

    a) Un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, dentro del cual le concederá el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción.

    b) Concluido el término probatorio y sin más trámite, la autoridad competente dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso".

23. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 363 del Código Tributario y el artículo 1743 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 20 de abril de 2021 la Administración Metropolitana Tributaria notificó al contribuyente **INMOBILIARIA MEJIA SALINAS C LTDA** el Oficio de Inicio Sumario por Contravención No. **OIS-DMT-JRM-2021-0361**, mediante el cual se le concedió el plazo de **cinco (05) días hábiles,** para que en ejercicio de su derecho a la defensa presente las pruebas de descargo que considere pertinentes para justificar las presunciones del cometimiento de la infracción tributaria.

24. Que, en atención al Oficio de Inicio Sumario por Contravención No. **OIS-DMT-JRM-2021-0361**, mediante comunicación electrónica de fecha 19 de mayo de 2021, el contribuyente **INMOBILIARIA MEJIA SALINAS C LTDA**, presentó un escrito a través del cual manifestó:

    "[...] *Yo, VILMA TERESA SALINAS GALLARDO, con cedula de identidad No. 1701927368, ciudadana ecuatoriana de 79 años de edad, como representante de la Inmobiliaria Mejía Salinas, me ratifico en el escrito presentado el 26 de abril del 2021, en el cual solicito se oficie a quien corresponda se archive los oficios signados con los números OIS-DMT-JRM-2021-0361 y OIS-DMT-JRM-2021-0362, y que son en respuesta a una supuesta solicitud de reclamo de mi parte por cobro en exceso que no recuerdo haberla solicitado, en virtud de que los mismos han sido cancelados, existiendo una gran diferencia entre el pago de patente del 2019 y 2020, por razones de conocimiento público, debido a la pandemia, nos desocuparon el único local comercial en arriendo, y varias oficinas y suites también, otras no cancelan hasta el momento, conforme a los contratos vigentes, lo que nos ha ocasionado un grave perjuicio económico, el cual aún lo padecemos.*

    Por lo antes expuesto, solicito de la manera más comedida se archiven estos oficios, una vez que se ha cumplido con los pagos dentro de los plazos estipulados, tomando en cuenta además que el Municipio en base a las ordenanzas de pandemia de los meses de septiembre y octubre del 2020 coadyuvaron a aliviar en algo esta crisis, que está aún lejos de terminar.

    Adjunto los pagos de patente correspondientes a los años 2019 y 2020, así como el oficio referido del 26 de abril del 2021, esperando que se proceda a dar trámite a mi pedido [...]"

25. Que, de los argumentos expuestos por el sujeto pasivo **INMOBILIARIA MEJIA SALINAS C LTDA,** en su escrito de respuesta al Oficio de Inicio Sumario por Contravención No. **OIS-DMT-JRM-2021-0361**, se verifica que con el mismo no ha justificado en legal y debida forma el cometimiento de la contravención, toda vez que, sus justificativos no representan ni suponen casos fortuitos o fuerza mayor de conformidad con la Ley.

26. Que, el artículo 1729 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: "*Bajo el principio de proporcionalidad y razonabilidad, las sanciones pecuniarias se aplicarán conforme la clasificación del sujeto pasivo establecido en el artículo precedente, por el tipo de infracción tributaria, y de conformidad a los límites establecidos en el Código Tributario*".

27. Que, de la verificación efectuada a las bases de datos con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha constatado que el contribuyente **INMOBILIARIA MEJIA SALINAS C LTDA,** es una Sociedad, considerado para efectos de la presente resolución como contribuyente Tipo III, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 1728 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

28. Que, el artículo 1734 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: "*Según la clasificación del sujeto pasivo infractor de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 1728 las sanciones por contravenciones leves y graves se aplicarán en las cuantías detalladas a continuación:*

TIPO DE CONTRAVENCIÓN	***CONTRIBUYENTES***				
	TIPO I	***TIPO II***	***TIPO III***	***TIPO IV***	***TIPO V***
LEVES	*USD 36,91*	*USD 43,81*	*USD 50,72*	*USD 57,62*	*USD 732,00*
GRAVES	*USD 43,81*	*USD 50,72*	*USD 57,62*	*USD 64,53*	*USD 1.098,00*

29. Que, de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente Resolución y concluido el término concedido al contribuyente para el ejercicio de su derecho a la defensa y, una vez que esta Administración Metropolitana Tributaria ha constatado que el contribuyente **INMOBILIARIA MEJIA SALINAS C LTDA,** ha incurrido en el cometimiento de una infracción tributaria calificada como contravención grave, de conformidad al literal h) del artículo 1733 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cuya consecuencia le acarrea responsabilidad pecuniaria; siendo procedente emitir la presente resolución.

Y, en uso de las facultades establecidas:

RESUELVE:

1. **SANCIONAR** al contribuyente **INMOBILIARIA MEJIA SALINAS C LTDA** por el cometimiento de la infracción tributaria calificada como contravención grave de conformidad a lo establecido en el literal h) del artículo 1733 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con una multa de **USD 57,62** (cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos), conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.

2. **DISPONER** al contribuyente **INMOBILIARIA MEJIA SALINAS C LTDA**, proceda con el pago de la multa por la suma de **USD 57,62** (cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos), a través de cualquier Institución del Sistema Financiero Ecuatoriano, con la Orden de Pago No. 30336485 caso contrario, el Área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito iniciará el procedimiento administrativo de ejecución.

3. **INFORMAR** al contribuyente **INMOBILIARIA MEJIA SALINAS C LTDA** que, de conformidad al artículo 349 del Código Tributario, el pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.

4. **OFÍCIESE** al Área de Coactivas de la Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que realice el control y seguimiento de la deuda.

5. **DISPONER** al Área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, proceda a la respectiva contabilización de las transacciones implícitas en esta Resolución.

6. **INFORMAR** al contribuyente **INMOBILIARIA MEJIA SALINAS C LTDA** que la Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario, con la finalidad de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable.

7. **NOTIFICAR** la presente resolución al contribuyente **INMOBILIARIA MEJIA SALINAS C LTDA**, en el domicilio señalado para el efecto: Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: BELISARIO QUEVEDO; Calle: AV. 10 DE AGOSTO; Número: N21-07; Intersección: BOLIVIA; Edificio: MEJIA; Piso: 4; Referencia de Ubicación: JUNTO A LA PAPELERIA SUMINISTROS TECNICOS; Medios de contacto: Teléfonos: (02) 2238400 / (02) 2222129 / 0998140995; Correo electrónico: susylr_68@hotmail.com / mejiaivan@ymail.com

NOTIFIQUESE, Quito D.M., 09 NOV 2021 f) Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Lo certificó,

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

GETL

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.